

RESOLUCION NO. EPA-RES-00152-2023 DE MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOL A LESTER GONZÁLEZ ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0107835** de fecha 27 de octubre de 2022, la señora **LESTER GONZÁLEZ ROMERO**, identificada con la CC. No. 33.142.979, actuando en nombre propio, solicitó autorización para poda de un árbol, el individuo arbóreo objeto de la solitud de poda; se encuentra ubicado en el barrio Crespo Calle 70 #3-73.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24/11/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2043 de fecha primero (01) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	15m	0.62m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'42.7" N 75°31'02.6" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Raúl Ferrer Fernández, celador/cuidadero de la vivienda ubicada en la Calle 70 No. 3-73 del barrio Crespo, se observó un (1) árbol de la especie Mango, plantado en el patio interno del inmueble, área de espacio privado, con altura de 15m, DAP 0.62m, copa asimétrica y estado fitosanitario regular por presencia de comején en el tallo o tronco y ramas.

El individuo arbóreo, tiene gran altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia los predios vecino y sobre los techos, algunas secas /semisecas, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el tallo o tronco y ramas.

NOTA: El árbol de especie Mango (Mangifera indica), en este momento no se encuentra parido ni con exfoliaciones está libre de frutos, debido a que se acabó o pasó la cosecha.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder a la señora LESTER GONZALEZ ROMERO, propietaria de la residencia ubicada en Crespo, Calle 70 No. 3-73, permiso de PODA DE FORMACION O SIMETRICA (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, al árbol de la especie Mango (Mangifera indica), por caída o desprendimiento de las mismas y volcamiento de este individuo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionen accidentes viviendas vecinas y a los habitantes de la casa.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00152-2023 DE MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOL A LESTER GONZÁLEZ ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

El árbol de Mango (*Mangifera indica*), debe ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere **podar** anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXO



(")

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y

(+575) 6421316

<http://epacartagena.gov.co/>



RESOLUCION NO. EPA-RES-00152-2023 DE MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOL A LESTER GONZÁLEZ ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico N° 2043 de 01 de diciembre de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico N°. 2043 de 01 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **LESTER GONZÁLEZ ROMERO**, identificada con la CC. No. 33.142.979, actuando en nombre propio, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN NO DRÁSTICA Y QUITARLE LA PLANTA PARÁSITA PAJARITA, al árbol de especie Mataratón (*Gliricidia sepium*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

El Individuo arbóreo objeto de esta autorización se encuentra ubicado en zona privada en la siguiente dirección; Barrio Chipre Cra 65 #31B 57, y sus especificaciones se describen a continuación.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00152-2023 DE MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOL A LESTER GONZÁLEZ ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Nº DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Mataratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	1	7m	0.34	Regular / Plata parasita pajarita		10°24'159.9"N 75° 31' 39.5"W

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida a los artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la **PODA** autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la PODA:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7 El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00152-2023 DE MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOL A LESTER GONZÁLEZ ROMERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR Al ejecutante que responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo la señora **LESTER GONZÁLEZ ROMERO**, identificada con la CC. No. 33.142.979, a través del correo electrónico lesgoro@gmail.com de conformidad con los artículos 53 y siguientes del CPACA y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB - Asesora Externa

Revisó: *Laura Bustillo* *Laura Bustillo Gómez*
Abogada, Externa-OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL